



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº

521

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

01 AGO. 2016

Callao, 01 AGO 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 602-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM de fecha 27 de julio de 2016, expedido por el Abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

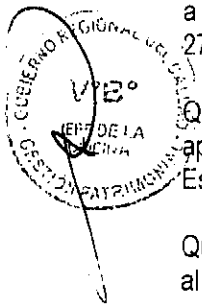
Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 23703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes del mismo al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, finalmente la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la ulterior adjudicación de los lotes revertidos;



Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el Informe Legal de Visto el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material Involuntario y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20º; inciso 21.2 del artículo 21º; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria -- Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio del 2011;



Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio señalado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

01 AGO. 2018



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

521

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual; Resoluciones de Contrato de Adjudicación; Rectificaciones de Oficio por Error Material y Resoluciones Gerenciales de Nulidad de Oficio**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley Nº 28703 y regulado por su Reglamento.

SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO I**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; y se divulgue en la respectivas entidades, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIANA MARÍA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
01-A00. 2016

N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
1	SUCESION DE: RECALDE ALFARO EUGENIA	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2830-2010	P01027782	F	XII	7	M	9
2	SUCESION DE: PUCCE OBREGON JUAN CARLOS	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2927-2010	P01028823	F	XIII	5	G	8
3	SUCESION DE: HUAYCOCHEA CRUZ MOISES PELAYO	LA UNION	1486-2012	73-2013	P01031293	D	IX	2	E	6
4	SUCESION DE: SANDOVAL BARBARAN ROSA	ALAN GARCIA	010-2008; 008-2009 y 481-2015	553-2010	P01031668	J	XX	4	E	2
5	YAURI CAPARACHIN DOMINGA ERLINDA	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2847-2010	P01028726	F	XIII	4	K	8
6	SUCESION DE: BERNAOLA HUAMANI LUCIA GUEDELIA	06 DE DICIEMBRE	469-2014	76-2014	P01029410	G	XIV	2	G	7
7	BAIGORRIA ORTIZ, TEODORO ENRIQUE y CERRON MAMRIQUE DEBAIGORRIA, CATALINA o BAIGORRIA ORTIZ TEODORO ENRIQUE y CERRON MANRIQUE DE BAIGORRIA CATALINA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015	684-2013	P01027896	F	XIII	1	C	15
8	AMPUERO VASQUEZ, ALBERTO WALTER	VIRGEN DE GUADALUPE	576-2014 y 490-2016	680-2013	P01064614	F	XIII	1	A	22
9	CASTRO GAMBOA PABLO LUIS	06 DE DICIEMBRE	010-2008 y 008-2009	1348-2010	P01029310	G	XIV	2	B	6
10	PULIDO GALVEZ VICTOR JORGE	PESQUERO II	010-2008 y 008-2009	1633-2010	P01024282	E	X	2	G	3
11	GARCIA RIVERA DANTE LUIS	COSMOVISION	010-2008 y 008-2009	706-2010	P01028615	F	XIII	4	G	7
12	SUCESION DE: CAMACHO GAMARRA JAIME GUILLERMO / SUCESION DE: HERRERA MIRANDA NANCY	4 SUYOS	010-2008 y 008-2009	1450-2010	P01028352	F	XIII	3	E	11
13	SUCESION DE: CASTRO RENJIFO OSCAR ALBINO	LA UNION	010-2008 y 008-2009	1598-2009	P01031333	D	IX	2	F	20
14	SUCESION DE: BARYNA RAMAYO, LUIS / SUCESION DE: JAPA PONCE, EUSEBIA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015	678-2013	P01064612	F	XIII	1	A	20
15	SUCESION DE: TORRES VILCA FLOR DE MARIA	PAZ Y UNION	010-2008; 008-2009 Y 269-2015	400-2009	P01025151	E	XI	1	E	24
16	SUCESION DE: CANCHARI RIVERA VILMA HORTENCIA	SHALOM	010-2008; 008-2009 Y 117-2016	1189-2009	P01029818	G	XV	2	G	23
17	SUCESION DE: VARGAS GUTIERREZ DOMINGO	LA UNION	010-2008; 008-2009 y 120-2016	1504-2009	P01031169	D	IX	1	I	3
18	SUCESION DE: MARIN GOMEZ VICTOR	KAWACHI	010-2008; 008-2009; 078-2016 y 199-2016	3350-2010	P01025647	E	XI	3A	D	26
19	PANIÇA VDA. DE SERRANO INES	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2788-2010	P01064380	F	XII	7	H	12H

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

1	HUAMAN GOMEZ FELIPE ISAAC o HUAMAN GOMEZ, FELIPE YSAAC.	LOS JAZMINES	1048-2015	317-2009	P01024955	E	X	4	H	17
2	BAUTISTA PINTO PEDRO PASCUAL	06 DE DICIEMBRE	443-2016	1394-2010	P01029403	G	XIV	2	F	20
3	ALANIA CARRILLO JORGE ALBERTO y GLORIA SENOVIA MALLQUI NAJARRO	SAN PEDRO DE ISRAEL	481-2016	1918-2009	P01031856	J	XX	4	P	9
4	SILVA GONZALES ESTHER DEL ROSARIO	PROA CHALACA TITULADOS	770-2012 y 1104-2015	2146-2010	P01025402	E	XI	2	D	6
5	KAMEKO VDA. DE KOCHI KANE	PESQUERO II	447-2016	1681-2010	P01024371	E	X	2	N	17
6	PAREDES DE ZAVALA HERMINIA y SUCESION DE: ZAVALA LOPEZ CARLOS I.	PESQUERO I	417-2016	33-2009	P01024032	E	X	1	E	8
7	DAVILA MEDINA JUAN ENRIQUE	06 DE DICIEMBRE	349-2016	1276-2013	P01029404	G	XIV	2	G	1
8	SUCESION DE: MEZA AVILA SERGIO / SUCESION DE: DEL CARPIO VALDIVIA JULIA	06 DE DICIEMBRE	482-2016	1241-2010	P01029082	G	XIV	1	I	4
9	DIAZ PEREZ MARCO ANTONIO	LOS ALAMOS	1076-2015	615-2010	P01027274	F	XII	5	M	8
10	GARCIA MONTERO JORGE LUIS y FULGENCIO QUISPE ELIZABETH	PESQUERO III	223-2016	3249-2010	P01078900	E	X	3	D	37
11	CERRA RIOS MARCOS ANTONIO	LOS JAZMINES	159-2016	286-2009	P01024835	E	X	4	D	8
12	FLORES OBANDO CARLOS AUGUSTO	LA UNION	1036-2015	1456-2009	P01031101	D	IX	1	D	24
13	SUCESION DE: CHUNGA SILVA JOSE PEDRO	06 DE DICIEMBRE	054-2016 y 338-2016	6-2014	P01029345	G	XIV	2	D	5

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

1	CAMPOS CUELLAR ELENA y FLORES CAMPOS JUAN	BALNEARIOS	1174-2015	2973-2010	P01028867	F	XIII	5	J	13
2	SOLORZANO VELARDE MARTHA y VELARDE SANTOS TEOFILO JUVENAL	VIRGEN DE GUADALUPE	1237-2015	1828-2010	P01064675	F	XIII	2	A	30
3	VELASQUEZ RENGIFO RAFAEL ANGEL	PACOP	972-2015	91-2010	P01028308	F	XIII	3	C	6

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTIDES ARANA ARRIOT A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
01 AGO. 2016

N°	ADMINISTRADOS	ASENTAMIENTOS HUMANOS	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL										
1	SUCESION DE: RECALDE ALFARO EUGENIA	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2830-2010	P01027782	F	XII	7	M	9
2	SUCESION DE: PUCCE OBREGON JUAN CARLOS	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2927-2010	P01028823	F	XIII	5	G	8
3	SUCESION DE: HUAYCOCHEA CRUZ MOISES PELAYO	LA UNION	1486-2012	73-2013	P01031293	D	IX	2	E	6
4	SUCESION DE: SANDOVAL BARBARAN ROSA	ALAN GARCIA	010-2008; 008-2009 y 481-2015	553-2010	P01031668	J	XX	4	E	2
5	YAURI CAPARACHIN DOMINGA ERLINDA	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2847-2010	P01028726	F	XIII	4	K	8
6	SUCESION DE: BERNAOLA HUAMANI LUCIA GUEDELIA	06 DE DICIEMBRE	469-2014	76-2014	P01029410	G	XIV	2	G	7
7	BAIGORRIA ORTIZ, TEODORO ENRIQUE y CERRON MAMRIQUE DEBAIGORRIA, CATALINA o BAIGORRIA ORTIZ TEODORO ENRIQUE y CERRON MANRIQUE DE BAIGORRIA CATALINA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015	684-2013	P01027896	F	XIII	1	C	15
8	AMPUERO VASQUEZ, ALBERTO WALTER	VIRGEN DE GUADALUPE	576-2014 y 490-2016	680-2013	P01064614	F	XIII	1	A	22
9	CASTRO GAMBOA PABLO LUIS	06 DE DICIEMBRE	010-2008 y 008-2009	1348-2010	P01029310	G	XIV	2	B	6
10	PULIDO GALVEZ VICTOR JORGE	PESQUERO II	010-2008 y 008-2009	1633-2010	P01024282	E	X	2	G	3
11	GARCIA RIVERA DANTE LUIS	COSMOVISION	010-2008 y 008-2009	706-2010	P01028615	F	XIII	4	G	7
12	SUCESION DE: CAMACHO GAMARRA JAIME GUILLERMO / SUCESION DE: HERRERA MIRANDA NANCY	4 SUYOS	010-2008 y 008-2009	1450-2010	P01028352	F	XIII	3	E	11
13	SUCESION DE: CASTRO RENJIFO OSCAR ALBINO	LA UNION	010-2008 y 008-2009	1598-2009	P01031333	D	IX	2	F	20
14	SUCESION DE: BARYNA RAMAYO, LUIS / SUCESION DE: JAPA PONCE, EUSEBIA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015	678-2013	P01064612	F	XIII	1	A	20
15	SUCESION DE: TORRES VILCA FLOR DE MARIA	PAZ Y UNION	010-2008; 008-2009 Y 269-2015	400-2009	P01025151	E	XI	1	E	24
16	SUCESION DE: CANCHARI RIVERA VILMA HORTENCIA	SHALOM	010-2008; 008-2009 Y 117-2016	1189-2009	P01029818	G	XV	2	G	23
17	SUCESION DE: VARGAS GUTIERREZ DOMINGO	LA UNION	010-2008; 008-2009 y 120-2016	1504-2009	P01031169	D	IX	1	I	3
18	SUCESION DE: MARIN GOMEZ VICTOR	KAWACHI	010-2008; 008-2009; 078-2016 y 199-2016	3350-2010	P01025647	E	XI	3A	D	26
19	PANICCA VDA. DE SERRANO INES	BALNEARIOS	010-2008 y 008-2009	2788-2010	P01064380	F	XII	7	H	12H

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

1	HUAMAN GOMEZ FELIPE ISAAC o HUAMAN GOMEZ, FELIPE YSAAC.	LOS JAZMINES	1048-2015	317-2009	P01024955	E	X	4	H	17
2	BAUTISTA PINTO PEDRO PASCUAL	06 DE DICIEMBRE	443-2016	1394-2010	P01029403	G	XIV	2	F	20
3	ALANIA CARRILLO JORGE ALBERTO y GLORIA SENOVIA MALLQUI NAJARRO	SAN PEDRO DE ISRAEL	481-2016	1918-2009	P01031856	J	XX	4	P	9
4	SILVA GONZALES ESTHER DEL ROSARIO	PROA CHALACA TITULADOS	770-2012 y 1104-2015	2146-2010	P01025402	E	XI	2	D	6
5	KAMEKO VDA. DE KOCHI KANE	PESQUERO II	447-2016	1681-2010	P01024371	E	X	2	N	17
6	PAREDES DE ZAVALA HERMINIA y SUCESION DE ZAVALA LOPEZ CARLOS I.	PESQUERO I	417-2016	33-2009	P01024032	E	X	1	E	8
7	DAVILA MEDINA JUAN ENRIQUE	06 DE DICIEMBRE	349-2016	1276-2013	P01029404	G	XIV	2	G	1
8	SUCESION DE: MEZA AVILA SERGIO / SUCESION DE: DEL CARPIO VALDIVIA JULIA	06 DE DICIEMBRE	482-2016	1241-2010	P01029082	G	XIV	1	I	4
9	DIAZ PEREZ MARCO ANTONIO	LOS ALAMOS	1076-2015	615-2010	P01027274	F	XII	5	M	8
10	GARCIA MONTERO JORGE LUIS y FULGENCIO QUISPE ELIZABETH	PESQUERO III	223-2016	3249-2010	P01078900	E	X	3	D	37
11	CERRA RIOS MARCOS ANTONIO	LOS JAZMINES	159-2016	286-2009	P01024835	E	X	4	D	8
12	FLORES OBANDO CARLOS AUGUSTO	LA UNION	1036-2015	1456-2009	P01031101	D	IX	1	D	24
13	SUCESION DE: CHUNGA SILVA JOSE PEDRO	06 DE DICIEMBRE	054-2016 y 338-2016	6-2014	P01029345	G	XIV	2	D	5

RESOLUCION DE RECTIFICACION DE OFICIO POR ERROR MATERIAL

1	CAMPOS CUELLAR ELENA y FLORES CAMPOS JUAN	BALNEARIOS	1174-2015	2973-2010	P01028867	F	XIII	5	J	13
2	SOLORZANO VELARDE MARTHA y VELARDE SANTOS TEOFILO JUVENAL	VIRGEN DE GUADALUPE	1237-2015	1828-2010	P01064675	F	XII	2	A	30
	VELASQUEZ RENGIFO RAFAEL ANGEL	PACOP	972-2015	91-2010	P01028308	F	XII	3	C	6

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARRIOLA DES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 AGO. 2016

